



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL 339/20 - Ac. 4099

VISTO: Lo dispuesto mediante Resolución de la Suprema Corte N° 2981/19 dictada con la asistencia del señor Procurador General, con relación a la necesidad de que los órganos de Administración de Justicia y del Ministerio Público intercambien información relativa a actuaciones judiciales o administrativas obrantes en sus respectivos sistemas de gestión, encomendando a las áreas técnicas de ambas jurisdicciones el desarrollo de los mecanismos que permitan la interoperabilidad técnica de los mismos, en pos de garantizar una interacción permanente entre los órganos, con el objetivo de agilizar los procesos y actividades propias de cada uno. A los fines de dicha interacción la citada norma crea una Mesa de Trabajo, integrada por funcionarios de ambas jurisdicciones, para elaborar y proponer regulaciones específicas, y

CONSIDERANDO: 1°) Que como resultado del trabajo de las áreas de ambas jurisdicciones se dictó la Resolución SC N° 1015/20 – P.G. N° 631/20 que estableció la posibilidad de acceso recíproco a la consulta de los trámites públicos y firmados en los sistemas de Gestión SIMP y AUGUSTA, en el ámbito de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, y la Resolución SC N° 1016/20 por la que se puso a disposición de los órganos de Ministerio Público mecanismos de acceso –a través del sistema SIMP- de la consulta a las actuaciones obrantes en una causa judicial para los fueros no penales.

2°) Que, dichos mecanismos de integración requieren acciones manuales de los funcionarios de ambas jurisdicciones, por ello se continuó con la concreción de desarrollos informáticos que prescindan de estas intervenciones, a los efectos de automatizar la gestión. Al respecto, dado el estado de avance de las gestiones, los desarrollos encomendados, y la factibilidad técnica y organizacional de su implementación, la citada Mesa de Trabajo informó que se pueden establecer los plazos para concretar las etapas iniciales de implementación de mecanismos de acceso automáticos a las actuaciones.

3°) Que -con leves adaptaciones- los desarrollos en marcha pueden aplicarse también para las actividades que desarrollan funcionarios de ambas jurisdicciones relacionadas con la actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia en el ámbito familiar y/o violencia de género en el ámbito doméstico (conforme Anexo del Acuerdo 3964 modificado por Acuerdo 4099).

4°) Que, sin perjuicio de la solución estructural, a los efectos de evitar distintas modalidades de implementación de estas últimas normas por parte de diferentes organismos, resulta conveniente establecer -temporalmente- una guía normalizadora aplicable en toda la provincia, de manera de estandarizar el circuito de interacción entre los fueros penal, de familia y de paz, adaptándolo a los medios electrónicos disponibles a la fecha, cuyo texto se incorpora como Anexo a la presente.

Que, en ese mismo sentido, dicha modalidad tiene como antecedente lo dispuesto en la Resolución SC N° 868/23, que estableció un protocolo de actuación transitorio, para los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil.

5°) Que el proceso de implementación gradual e incremental de la interoperabilidad de los sistemas de gestión de ambas jurisdicciones, deberá extenderse a todos los fueros, en la medida de las necesidades de interacción de los integrantes de ambas jurisdicciones.

6°) Que, por otro lado, se encuentran avanzadas las adecuaciones de los sistemas de gestión de Administración de Justicia para la recepción de las denuncias por hechos de violencia sucedidos en el ámbito familiar remitidas desde dependencias del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires hacia órganos de la Justicia de Paz y el Fuero de Familia, en base a lo establecido por Resolución SC N° 2209/21, integrándolas a los inicios electrónicos de causas existente a través del Sistema INFOREC, estimándose su concreción durante el segundo trimestre de 2024, momento a partir del cual, dichos servicios se publicarán y pondrán a disposición del citado Ministerio de Seguridad.

7º) Que han intervenido, en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales, la Subsecretaría de Tecnología Informática y las Áreas correspondientes de la Procuración General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General y con arreglo al artículo 4º y 14º, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer las siguientes etapas de implementación para la integración de los sistemas de gestión de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público:

1. Puesta en funcionamiento de los servicios provistos por los sistemas AUGUSTA y SIMP que habiliten los circuitos digitales para:
 - Elevación a juicio de la IPP Electrónica y remisión a la etapa de ejecución
 - Interposición de Recursos de Apelación desde el Juzgado de Garantías
 - Remisión desde el sistema SIMP de causas sobre Protección contra la Violencia Familiar, en el marco del Acuerdo 4099

La fecha estimada de puesta en producción de estos servicios será el 10 de noviembre próximo.

2. Habilitación de los servicios de inicio de Investigaciones Penales Preparatorias electrónicas desde los órganos de la Justicia de Paz y del fuero de Familia a través del sistema AUGUSTA, en forma integrada con el SIMP, en los casos en que el órgano jurisdiccional considere la posible existencia de un delito en causas radicadas ante ellos.

Estos servicios estarán en producción durante el mes de agosto de 2024.

Artículo 2º: Establecer, hasta tanto se implementen las acciones derivadas del artículo anterior, la "Guía de Procedimiento para efectivizar

las comunicaciones en los procesos de Violencia Familiar o de Violencia de Género en el ámbito doméstico (Ac. 3964 conf. Ac. 4099)", que se incorpora como Anexo a la presente.

Artículo 3º: Instar a los operadores involucrados en dichos procesos a tramitar de manera ágil los pasos detallados en el Anexo, con especial cuidado en la registración correcta del estado de los procesos y trámites, y de su disponibilidad para la consulta.

Artículo 4º: Disponer que, hasta tanto se especifiquen, implementen y ajusten la totalidad de los circuitos electrónicos en los procesos de violencia, los titulares de los órganos involucrados propendan a una interpretación armónica y sistemática de las normas relacionadas con la digitalización del expediente, la IPP electrónica y la normativa reglamentaria de ingreso y distribución de causas vigente (Ac. 3397, Ac 3975 y 4040, Resolución PG N° 1111/21).

Artículo 5º: Encomendar a las áreas intervinientes en la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 2981/19, que, con carácter previo a la entrada en vigencia de las etapas detalladas en el artículo 1º, propongan los procedimientos necesarios para su implementación.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese de manera electrónica lo aquí resuelto, publíquese en página web de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General.

ANEXO

Guía de Procedimiento para efectivizar las comunicaciones en los procesos de Violencia Familiar o de Violencia de Género en el ámbito doméstico (Acuerdos 3964 y 4099)

Cuestiones preliminares:

- Esta guía será de aplicación para el cumplimiento de las **Reglas de actuación y articulación** para la adopción de medidas urgentes dispuestas por el Acuerdo 4099, para los circuitos en los que haya interacción entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA.
- **Juzgado de Garantías** hará referencia indistintamente a los juzgados del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil.

Articulación desde los Juzgados de Familia o Juzgados de Paz, hacia el Fuero Penal o de Responsabilidad Penal Juvenil: Anexo Ac. 4099 apartado III 1.

1. Cuando un Juzgado de Familia o de Paz deba dar intervención al Fuero Penal o de Responsabilidad Penal Juvenil por surgir de lo actuado una posible comisión de delito, deberá remitir a la Mesa General de Entradas de la Fiscalía General (MGE) correspondiente -al domicilio electrónico a determinar por la Fiscalía General-, por medio de una notificación electrónica desde el sistema AUGUSTA, la denuncia y los elementos de la causa que le permitan a la MGE dar ingreso al sistema SIMP, conjuntamente con las medidas cautelares tomadas y las constancias de las notificaciones asociadas. En respuesta a esta notificación la MGE devolverá al juzgado de origen el número de IPP asignado y los organismos vinculados intervinientes en la misma, a efectos de su registración en el expediente original.
2. En caso en que se verifique la existencia de antecedentes en el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG) –sin perjuicio de haber cumplido con lo establecido en el punto 1- el Juzgado de Paz o de Familia comunicará, a través de una notificación electrónica, las medidas cautelares adoptadas y ejecutadas, a todos los

Juzgados de Garantías intervinientes, incorporando a la causa los números de IPP en trámite ante ellos.

3. Toda novedad relativa a las medidas cautelares que se presenten en dicha causa, será igualmente puesta en conocimiento de los organismos involucrados, según el punto 2.

Articulación desde los Juzgados de Garantías y los Juzgados de Garantías del Joven con los fueros de Familia o de Paz: Anexo Ac. 4099 apartado IV 1.1. y 1.2.

1. El Juzgado de Garantías que deba dictar una medida cautelar o de protección en una IPP en el contexto de violencia familiar o de género en el ámbito doméstico, remitirá a la Receptoría General de Expedientes (RGE) o al Juzgado de Paz correspondiente a la localidad (en base a la opción que hubiera ejercido la víctima), por medio de una notificación electrónica desde el SIMP –a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones-, el formulario de denuncia, y los datos que permitan dar inicio a la causa. El envío deberá realizarse sólo a una de estas dependencias, no a ambas.
2. La Receptoría de Expedientes procederá a dar ingreso a la causa y responderá a la notificación recibida del Juzgado de Garantías, con una presentación informando el Juzgado de Familia que resultó competente y el número de causa asignado. En caso en que haya sido remitida a un Juzgado de Paz, éste procederá a dar ingreso a una nueva causa según los procedimientos habituales y responderá con una presentación al Juzgado de Garantías de origen, el número de causa asignado.
3. El Juzgado de Garantías –en caso que corresponda el fuero de Familia- remitirá al Juzgado de Familia donde se radicó la causa, una presentación electrónica adjuntando el formulario de denuncia, las medidas cautelares tomadas, las constancias de notificación de la medida dispuesta y los elementos de la IPP atinentes.
4. En caso de que el Juzgado de Garantías hubiera corroborado la existencia de antecedentes a través del Registro de Violencia Familiar (RVF), remitirá a los Juzgados intervinientes, por medio de una notificación electrónica desde el SIMP –a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones-, las medidas cautelares tomadas y las

constancias de notificación de la medida dispuesta, adjuntando la denuncia y los elementos de la IPP atinentes.

5. Toda novedad relativa a las medidas cautelares o protectoras que se presenten en dicha causa, será igualmente puesta en conocimiento de los organismos involucrados, según el punto 4.

**KOGAN
N
Hilda**
Firmado digitalmente por KOGAN Hilda
Fecha: 2023.08.23 13:45:20 -03'00'

**TORRES
Sergio Gabriel**
Firmado digitalmente por TORRES Sergio Gabriel
Fecha: 2023.08.23 13:03:35 -03'00'

**GENOUD
Luis
Esteban**
Firmado digitalmente por GENOUD Luis Esteban
Fecha: 2023.08.24 08:50:00 -03'00'

**SORIA
Daniel
Fernando**
Firmado digitalmente por SORIA Daniel Fernando
Fecha: 2023.08.24 10:00:28 -03'00'

**CONTE
GRAND
Julio
Marcelo**
Firmado digitalmente por CONTE GRAND Julio Marcelo
Fecha: 2023.08.24 10:28:51 -03'00'

**TRABUCCO
Néstor
Antonio**
Firmado digitalmente por TRABUCCO Néstor Antonio
Fecha: 2023.08.24 10:39:17 -03'00'

El presente es una impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra como pdf incorporado en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001994

MATIAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia